

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Visto**, el Informe N° 000012-2020-DGM-MVR/MC de fecha 12 de noviembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 552/INC de fecha 12 de abril de 2006, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Caleta Vidal, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima". Asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1328/INC de fecha 03 de octubre de 2017, se rectifica la resolución anterior variando su clasificación, por la de Zona Arqueológica Monumental Caleta Vidal. Además, se aprueba su expediente técnico (planos de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, mediante Resolución Directoral N° D000069-2020-DCS/MC, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Diana Marisol Cavero Changanqui (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura y sin la certificación que descartara la condición cultural del bien; un sector de la Zona Arqueológica Monumental Caleta Vidal, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, afectación ocasionada por la remoción y excavación de una parte de su área intangible y por la construcción de una estructura de material noble, que se superpone parcialmente a dicha zona arqueológica; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN);

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 4292-1-2 se dejó constancia que la Resolución Directoral N° 000069-2020-DCS/MC y los documentos que la sustentan, fueron notificados bajo puerta en el domicilio de la administrada Diana Marisol Cavero Changanqui, mediante Carta N° D000166-2019-DCS/MC, el día 12 de noviembre de 2019, a fin de que en un plazo de cinco (05) días hábiles, presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° D000005-2019-DCS-HCC/MC, de fecha 31 de diciembre del 2020, se precisa los criterios de valoración del bien cultural y la graduación de la afectación producida en la Zona Arqueológica Monumental Caleta Vidal;

Que, mediante Informe N° D000159-2019-DCS/MC de fecha 31 de diciembre del 2020 la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción de multa de hasta 10 UIT a la administrada;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Carta N° 000016-2020/DGDP/MC de fecha 08 de enero del 2020 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó a la administrada Diana Marisol Cavero Changanahui, el Informe N° D000159-2019-DCS/MC para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-MC de fecha 08 de junio de 2020, se designó al Dr. Willman Ardiles Alcázar como Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, teniendo las funciones exclusivas de órgano sancionador;

Que, mediante Informe N° 000135-2020-DGDP/MC de fecha 02 de setiembre de 2020, el Director General Willman John Ardiles Alcázar solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada, debido a que participó en el mismo como autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000142-2020-VMPCIC/MC, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Viceministerio declaró procedente la abstención solicitada por el Sr. Willman Ardiles Alcázar, designándose al Director General de Museos, para que se pronuncie respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, la administrada no obstante haber sido debidamente notificada en el domicilio que figura en el expediente, no ha presentado descargo al cargo atribuido;

Que, conforme Informe Técnico N° 000027-2016-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 08 de julio de 2016 en la inspección llevada a cabo el 08 de julio de 2015 se verificó la realización de excavación y remoción de terreno para la colocación de cimientos de una estructura de material noble, construcción ubicada en el extremo norte de la poligonal intangible, entre los vértices R1 y S1, coordenadas referenciales WGS84: 205001E / 8798809 N;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° D000027-2019-DCS-HCC/MC, de fecha 03 de setiembre del 2019, se informa sobre la inspección realizada el 02 de julio de 2019, señalando que la situación de la construcción ha variado completamente, ya que se culminó con el proceso, observándose una estructura de material noble con portón metálico de color azul en la fachada, siendo que solo una sección frontal de esta estructura se encuentra asentada en el interior de la poligonal intangible, aproximadamente 18 m<sup>2</sup>;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, a pesar de lo señalado por el órgano instructor, de la revisión de los informes y las pruebas fotográficas contenidas en el expediente, se observa que sólo existen fotografías de las inspecciones del año 2015 y 2019, advirtiéndose que no se cuenta con imágenes que permitan probar que las acciones de remoción y excavación en el área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Caleta Vidal, hayan finalizado en el año 2019 y no en el año 2015

Que, en atención a ello, no se ha podido verificar fehacientemente la continuidad de la afectación, materia del Informe Técnico Pericial N° D000027-2019-DCS-HCC/MC;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que la presunción de inocencia es un derecho reconocido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que implica que la actividad probatoria, en este caso, la actuada en un procedimiento administrativo sancionador, deba estar dirigida a destruir dicha presunción. Por lo que, de las inspecciones llevadas a cabo el 08 de julio de 2016 y 02 de julio de 2019 se tiene que no se ha podido acreditar de forma fehaciente y con pruebas contundentes, la fecha en la que se finalizó la obra que permita demostrar la continuidad de la misma;

Que, adicionalmente debe tenerse en cuenta que la Administración Pública debe atender las siguientes exigencias establecidas en el TUO de la LPAG, entre ellas:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo. Numeral 6.1: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado".

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. Numeral 9. Presunción de licitud: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

Que, procede el archivo del procedimiento administrativo sancionador que se instauró contra la administrada Diana Marisol Cavero Changanqui de Toledo, por no haberse podido acreditar la continuidad de la infracción imputada en la Resolución Directoral N° D000069-2019-DCS/MC, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del RPAS, que establece que *"el órgano instructor emite el Informe Final debidamente sustentado, en el que se determina, de manera motivada, si se ha verificado la comisión de infracción y la responsabilidad del agente, recomendando la imposición de sanción o el archivo del procedimiento, luego de lo cual remiten los actuados al Órgano Resolutor"*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Resolución Viceministerial N°000142-2020-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000069-2020-DCS/MC, de fecha 07 de noviembre de 2019, contra la señora Diana Marisol Cavero Changanqui, referente a la alteración de la Zona Arqueológica Monumental Caleta Vidal, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada señora Diana Cavero Changanqui, para su conocimiento y fines respectivos.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS